



Ibagué - Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00214-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Carlos Andrés Gómez Tovar

Banco de Bogotá promovió demanda ejecutiva contra **Carlos Andrés Gómez Tovar** librándose mandamiento de pago en contra de este último, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Notificada la demanda a la parte accionada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ésta no presentó excepciones.

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.

Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

Con base en lo anterior esta dependencia judicial **RESUELVE:**

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **Banco de Bogotá** contra **Carlos Andrés Gómez Tovar**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.



2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

5. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez